



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 598 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 JUL. 2021

**VISTOS:** La hoja de Ruta N° E-029077 de fecha 07 de julio del 2021, que contiene un escrito formulado por don MALDONADO UCHUYA JESUS OCTAVIO, solicitando rectificación por error material de la Resolución Gerencial Regional N°546-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de junio del 2021.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°546-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de junio del 2021, que resuelve en su Artículo Segundo.- Declarar FUNDADA el recurso de apelación interpuesto por el administrado don JESUS OCTAVIO MALDONADO UCHUYA contra la Resolución Directoral Regional N°5406-2017 de fecha 10 de Octubre de 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que a su vez declaró IMPROCEDENTE la solicitud de nuevo cálculo de intereses legales laborales de la diferencia calculados como servidor profesional del D.U. N°037 -94.

Que, al momento de emitir un Acto Resolutivo Administrativo de la Resolución Gerencial Regional N°546-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de junio del 2021, se consigna por error material de la expedición en el primer considerando dice LUISA DELIA CORREA DE VARGAS y en la parte resolutive Artículo Tercero: Dirección Regional de Salud de Ica **debiendo ser lo correcto: JESUS OCTAVIO MALDONADO UCHUYA;** y en la parte resolutive **ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente sobre el error material en su Artículo 212° Inciso 1) que ha letra dice: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivos, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, vale decir que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, pues la única finalidad de la corrección citada es eliminar el error de tipeo con el fin de evitar cualquier equivocación;

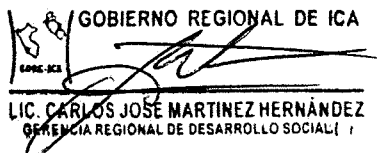
Que en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismo cuya realización no incida en su validez no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la que la protección del intereses público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR**, el error material contenido en el primer considerando y parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 546-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de junio del 2021, dice LUISA DELIA CORREA DE VARGAS, y en la parte resolutive Artículo Tercero: Dirección Regional de Salud de Ica **debiendo ser lo correcto: JESUS OCTAVIO MALDONADO UCHUYA;** y **ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación de Ica; dejando subsistentes los demás extremos contenidos en la resolución materia de rectificación.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL